



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35456

12/03/2018

79362

AUTOR/A: GORDO PÉREZ, Juan Luis (GS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado y en lo que se refiere a los transportes terrestre, el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la duración de los contratos y establece que la duración de los contratos de concesión de servicios, tendrán una duración limitada. Si supera los 5 años tendrán la duración que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de los servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido. El periodo de recuperación de la inversión será calculado de acuerdo a lo recogido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El citado RD detalla en el artículo 10 la metodología para el cálculo del periodo de recuperación de la inversión de los contratos, mediante la obtención de los flujos de caja positivos y negativos que permitan al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

Así, y en el caso de los contratos de gestión servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de titularidad de la Administración General del Estado, la duración se establece entre 5 y 10 años con las particularidades indicadas en los apartados anteriores.

En transporte marítimo, en los contratos de las líneas:

- Algeciras – Ceuta
- Málaga – Melilla y Almería – Melilla

Al no ser contratos de larga duración no se ven afectados por el Real Decreto de desindexación de la economía española.



En el caso del contrato de la línea marítima entre la Península y la Comunidad Autónoma de Canarias, que tiene una duración de dos años prorrogable por otros dos años, en caso de que se acuerde la prórroga, a partir del tercer año se revisará al alza o a la baja el precio del mismo así como las tarifas máximas siempre que el Índice Nacional de Precios de Combustibles y Carburantes (INPCC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) hubiese experimentado una variación superior al 10% en el periodo de los dos años iniciales de ejecución.

En lo referente al transporte aéreo, los contratos para Obligaciones de Servicio Público (OSP) en rutas aéreas no contemplan plazos de larga duración.

Madrid, 27 de septiembre de 2018